

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5864

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

Núm. 1750

## Gobierno Civil

### Negociado 1.º—Ayuntamientos

*Circular.*—Acordado por la Excelentísima Diputación provincial la creación de un nuevo Municipio en Menorca con la denominación de «San Luis» formado con territorios segregados del de Mahón, con fecha 7 del actual ha quedado constituido el Ayuntamiento del mismo según comunica á este Gobierno el Alcalde de la nueva Corporación.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Palma 10 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1751

*Fomento—Circular.*—Debiendo procederse con sujeción á lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del reglamento del ramo, á la comprobación de pesos, medidas, y aparatos de pesar, he dispuesto se dé principio á esta operación por el Fiel Contraste de esta provincia en el partido de Mahón, empezando por dicha cabeza de partido, desde el día 12, hasta el 20 inclusive del presente, y seguirán las poblaciones de Villa-Carlos, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal y Alayor.

Lo que he acordado, se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del Fiel Contraste y Alcaldes respectivos, encargando á éstos, que presten á dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, debiendo éste dar aviso con anticipación á las autoridades del día en que se haya de llevar á cabo en cada localidad.

Palma 10 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1752

*Anuncio.*—Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime J. Martorell y cuatro Concejales más del Ayuntamiento de Pollensa contra una resolución de este Gobierno desestimando un recurso de queja de los mismos contra el Alcalde de dicha villa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 11 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: Con menoscabo del Profesorado en general y con perjuicio de la enseñanza,

que ve con frecuencia sus clases regentadas interinamente por largos períodos de tiempo, viéndose dando el caso en la obtención de las Cátedras, Auxiliares, Ayudantes, Escuelas y demás cargos facultativos dependientes de este Ministerio de que trascurren dilatados lapsos desde el anuncio de su provisión hasta la fecha en que son provistas, por dejar transcurrir los interesados, que ejercen otros cargos, los plazos posesorios, una vez nombrados, sin efectuar dentro de ellos esta posesión y reteniendo así, hasta que los agotan, la cátedra de la que son electos y el cargo que desempeñan y por el que optan al fin. Sobre todo en las traslaciones y concursos, en que las propuestas se efectúan por listas de méritos y servicios, quedan á veces inmovilizadas las cátedras y plazas durante bastante tiempo hasta consumir las propuestas, cuando son muchos los concurrentes que van dejando de consolidar el derecho á la plaza pretendida.

El hecho de presentarse un interesado á un determinado cargo supone un provecho particular digno de todo respeto, y al verificarlo ejerce un derecho lícito; pero es inconcebible que, salvo en determinadas circunstancias de fuerza mayor, sólo después de alcanzado resulte falto de conveniencia lo mismo que poco antes se ofrecía como conveniente y útil. En el propio Profesorado no han faltado personas dignísimas que, velando por el buen nombre de la clase, han elevado su voz en el sentido de que se corrijan tales hechos, llenando con nuevas disposiciones las deficiencias de que adolece para evitarlas la legislación actual.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1904.

SEÑOR:

A los R. P. de V. M.,

Lorenzo Domínguez Pascual.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento á su instancia por traslación, concurso ú oposición de Catedrático, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente ó Maestro de cualquier otra clase de enseñanza implicará por sí mismo la existencia de la vacante de cualquier otro cargo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que desempeñará el nombrado en aquella fecha; haciéndose la declaración expresa de la vacante en el nombramiento que obtuviere el interesado.

2.º Para los efectos del percibo de haberes, el nombrado que estuviere en el caso del artículo anterior se considerará posesionado del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º El plazo de cuarenta y cinco días hoy concedido para tomar posesión,

obliga á presentarse al desempeño de la nueva función docente dentro del mismo, entendiéndose que el que lo dejase transcurrir al nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaba.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiese si fuese nombrado.

Art. 5.º Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán hasta quince días después en su publicación en la *Gaceta*, en cuyo plazo podrán los interesados retirar las instancias ó solicitudes que tengan presentadas en demanda de cargo distinto del que actualmente desempeñen.

Dado en San Sebastian á treinta uno de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual

(*Gaceta* 2 de Julio.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Enero de 1903, relativo al personal facultativo subalterno de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado anunciar oposiciones para cubrir cincuenta plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, con sujeción á las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los individuos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener por lo menos veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco.
- 3.º Acreditar por certificación facultativa, debidamente legalizada por el Colegio Médico ó por la Alcaldía correspondiente, no padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.
- 4.º No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer en el concepto público; y
- 5.º Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

2.º Los exámenes tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Mayo del año próximo pasado, llevándose á cabo en la forma prevenida en las instrucciones que preceden á dichos programas.

3.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la citada Escuela, antes de las cuatro de la tarde del día 30 de Noviembre próximo.

4.º Los exámenes comenzarán el 9 de Enero de 1905, ante el Tribunal que se

designará oportunamente. La Secretaría de la referida Escuela entregará al Presidente del Tribunal todos los expedientes de los aspirantes.

5.º Una vez terminados los exámenes, el Tribunal, en consonancia con lo prevenido en el art. 2.º de las indicadas instrucciones, elevará á la Dirección general de obras públicas la propuesta de los cincuenta aspirantes que hayan obtenido mejor calificación.

6.º Los que no figuren en la indicada propuesta se considerarán *desaprobados* y no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

7.º Serán desestimadas y decretadas con un «Visto» todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de los exámenes, dispensa de cualquier asignatura ó ejercicio de los consignados en los programas y, en general, toda petición que modifique las bases de la convocatoria.

Las prescripciones de esta base serán aplicadas con todo rigor y sin excepción alguna á los Sobrestantes que tomen parte en las oposiciones.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—El Director general, L. Espada.

(*Gaceta* 6 de Agosto.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1753

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Aprobado por Real orden de 1.º de Julio último el plan de aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado por la Sección facultativa para el próximo año forestal de 1904-1905, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la expresada Real orden, he acordado publicar en este periódico oficial el estado general de dicho Plan y el pliego de reglas facultativas de 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos dueños de los mismos y de la Guardia Civil encargada de su custodia, debiendo servir para la ejecución de dichos aprovechamientos los pliegos de reglas facultativas especiales para cada distrito, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 5094 y 5098 correspondientes á los días 9 y 19 de Septiembre de 1899.

Deben tener presente los Ayuntamientos de los pueblos dueños de montes lo dispuesto en el artículo 17 del mencionado Real decreto de 14 de Agosto de 1900, según el cual han de ingresar en Tesorería de Hacienda pública, durante el mes de Octubre próximo, el 10 p.º del importe de la tasación de los aprovechamientos que tienen derecho á utilizarlos recíprocamente.

Palma 6 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, relativo á los montes públicos de esta provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

Municipalidad	Termino municipal	NOMBRE DEL MONTE	PERTENECENCIA	ESPECIE	CABIDA		LEÑAS		MADERAS		PASTOS		FRUTOS		PALMITO		PIEDRA		CAZA							
					Hectáreas	Estéreos	ALTAS Estéreos	Tasación Pesetas	ESTEROS	Tasación Pesetas	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	LANAR	CABRIO	ESTACIÓN	Tasación Pesetas	Mayor	ESTACIÓN	Hec- táreas	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Resumen de Tasación Pesetas
<b>Relación núm. 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común</b>																										
<b>PARTIDO JUDICIAL DE INCA</b>																										
1	Alcudia	Victoria (La)	Alcudia	P. halapensis	1009 R	1000	300	400	291'072	4000	600	100	1225	Todo el año	80	400	Todo el año	500	1501	75	7501					
	Pollenosa	Santurri	Pollenosa	Palmito	44 R	1000	193	35	228	193	5	10	Id.	5	10	Id.	77	154	45	437						
	Sineu	Comuna de Llorito	Llorito	P. halapensis	131 R	1000	450	25	12'535	200	290	120	760	Id.	80	300	Id.	577	1655	27	1887					
					1184	2000	750	425	308'907	4200	1083	255	2213		165	710		577	1655	195	102	9825				
<b>Relación núm. 2.—Montes exceptuados como dehesas boyales</b>																										
<b>PARTIDO JUDICIAL DE PALMA</b>																										
	Buñola	Comuna (La)	Buñola	P. halapensis	716 R	2000	4000	1000	726'680	8000	500	50	1000	Todo el año	30	91	Todo el año	200	100	150	15341					
					716	2000	4000	1000	726'680	8000	500	50	1000		30	91		200	100	150	15341					
<b>Relación núm. 3.—Montes no exceptuados ó enagenables</b>																										
<b>PARTIDO JUDICIAL DE INCA</b>																										
2	Alcudia	S. Martín	Alcudia	P. halapensis	245 R	400	258	25	18'250	250	400	60	1025	Todo el año	20	100	Todo el año	180	680	31	2294					
3	Selva	Comuna de Biniamar	Selva	Id.	131 R	600	275				400	60	1870	Id.	8 qm.	8 qm.	Id.	31	250	50	2476					
4	Id.	Comuna de Oaimari	Id.	Id.	649 R	6000	1500	300	218'304	2100	850	1231	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	31	400	150	5031					
					1025	7000	2033	325	236'554	2350	1650	120	4126		20	100		31	180	630	131	9801				
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR</b>																										
	Santany	Comuna de Llombás	Santany	Raso	87 R	50	15				180	20	200	Todo el año	37	65	Todo el año				280					
	Id.	Cana Rosera	Id.	Id.	21 R						100	20	40	Id.	40	80	Id.				180					
	Id.	Comuna Marina Gran	Id.	Id.	170 R						300	25	100	Id.	100	150	Id.				475					
	Id.	Ntra. Sra. de la Consolación y Olot de Argila	Id.	P. halapensis	6 R						10		5	Id.	5	10	Id.				18					
					284	50	15				590	65	210		182	305					953					
<b>PARTIDO JUDICIAL DE PALMA</b>																										
7	Fornalutx	Bassa (La)	Fornalutx	P. halapensis	208 R	100	100	50	33'550	75	300	60	700	Todo el año	20	37	Todo el año				1243					
					208	100	100	50	33'550	75	300	60	700		20	37					91					
<b>Relación núm. 4.—Montes investigados y no clasificados</b>																										
<b>PARTIDO JUDICIAL DE INCA</b>																										
	Muro	Comuna (La)	Muro	Matorral	50 A	200	60				50	10	250	Todo el año	10	25	Todo el año				335					
	Selva	Comuna de Moevari	Selva	Id.	2 A	10	3							Id.	5	10	Id.				13					
					52	210	63				50	10	250		15	35					348					
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MAHON</b>																										
	Ciudadela	Quintana de mar	Ciudadela	Raso	27 A							20	40	Todo el año	20	40	Todo el año				80					
					27							20	40		20	40					80					
<b>RESUMEN</b>																										
N.º 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.																										
N.º 2.—Id. como dehesas boyales.																										
N.º 3.—Id. no exceptuados ó enagenables.																										
N.º 4.—Id. investigados y no clasificados.																										

Barcelona 30 Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, Luis de Ferrer.

NOTAS.—MADERAS: Los árboles de los montes 1 y 3 de la relación I tienen una circunferencia de 90 á 150 centímetros por una altura de 8 á 10 metros; se señalaron en las partidas «Corral cremats» y «Pinar» fijándose un plazo para la labra y saca de las maderas comprendiendo la corta ocho meses para el primero y cuarenta días para el segundo. De los árboles del monte de la relación II que tienen una circunferencia de 100 á 150 centímetros por una altura de 8 á 10 metros se formarán tres lotes dos de 400 pinos y uno de 200 que se señalarán en las partidas «Corral Ses Cabres» y «Damunt el Racó de Can Gil», concediéndose para la corta, labra y saca de los productos de cada lote ocho meses para los dos primeros y cinco para el tercero. Los árboles de los montes números 1 y 4 de la relación III tienen una circunferencia de 100 á 140 centímetros por una altura de 7 á 10 metros se señalarán en las partidas «Devant d'es Poble nou» y «Volta de S' Ausina» siendo el plazo para la corta, labra y saca de los productos cuarenta días y cuatro meses respectivamente y por último los del n.º 7 del mismo grupo tienen una circunferencia de 50 á 70 centímetros por 7 á 8 metros de altura, se señalarán en la partida «Travessa» y el plazo total será de cuatro meses.—LEÑAS: Los plazos para el aprovechamiento de leñas altas son seis meses para el monte «Comuna de Buñola» y tres para el «La Bassa» de Fornalutx y todo el año forestal para las bajas.—PASTOS: La estación de los pastos comprende todo el año forestal.—FRUTOS: El aprovechamiento de algarobas del monte n.º 3 debe ejecutarse durante los meses de Agosto y Septiembre.—PALMITO: El disfrute de Palmito comprende del 15 de Mayo al 30 de Septiembre.—PIEDRA Y ARGILLA: El aprovechamiento de piedra y arcilla comprende todo el año forestal.—CAZA: El disfrute de caza durante el año forestal excepto la época de veda y los días prohibidos en los pliegos de condiciones.

Palma 6 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y expícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la zona se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caída por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiercoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola para el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, usnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardiano puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles ó sea de frente á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos mas despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo; etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diametro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Table with 2 columns: Measurement (Longitud, Latitud, Profundidad) and Value (3'40, 0'11, 0'12, 0'15)

Table with 2 columns: Measurement (Entalladura del primer año, Id. del segundo, Id. del tercero, Id. del cuarto, Id. del quinto) and Value (0'50, 0'60, 0'60, 0'80, 0'90)

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Table with 2 columns: Measurement (Entalladura del primer año, Id. del segundo, Id. del tercero, Id. del cuarto, Id. del quinto) and Value (0'50, 0'60, 0'60, 0'80, 0'90)

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. . . . . 3'40

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo mas, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener

efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, entendiéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar abrididos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las ma-

tas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros taces que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiere, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierra tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y asca ó arastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados permanecer fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que proceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute prac-

...El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir. ...El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio. ...El Delegado de Hacienda, V. B. ...El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

4  
licado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Inspector Jefe, Luis Satorras.

Núm. 1754

CUERPO NACIONAL  
DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

OUMENTA de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el segundo trimestre del año 1904 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de Minas, formulada con arreglo al Real Decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Nombre de los registros

Ingresos	Pesetas
Delta.	15'30
Catalina.	10'70
Roqueta.	11'90
María.	9'50
Pepita.	9'90
Colonia.	16'90
Constancia.	9'50
Total.	83'70

Gastos

Gastos	Pesetas
A D. Ignacio Figuerola syc material.	46'00
A D. Luis Pomar syc id.	73'00
A Hijas de Colomar syc objetos escritorio.	12'80
Un plumero y un cepillo.	7'00
Satisfecho por servicios mecánicos.	25'00
Delineantes y escribientes.	191'00
Total.	354'80

Resumen

Resumen	Pesetas
Existencia en 31 de Marzo de 1904.	1.758'05
Ingresado durante el 2.º trimestre de id.	83'70
Total.	1.841'75
Gastado durante el id. id. id.	354'80
Existencia en 30 de Junio de 1904.	1.486'95

Palma 10 de Agosto de 1904.—El Jefe del Distrito, Eugenio Molina.—V.º B.—El Gobernador interino, Ignacio Martínez de Campos

Núm. 1755

COMISION DE EVALUACION  
y Repartimiento de la Contribución  
Territorial de Palma

Edicto.—Habiéndose formado por la Comisión de Ewaluo de esta Capital el recuento general de Ganadería a la labor existente en este término jurisdiccional, se hace público por medio del presente que queda expuesto en la Secretaría de esta Comisión para que los contribuyentes que se hallen incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial acrediten documentalente que están incluidos á la Contribución Industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados, pudiéndose hacer las reclamaciones que estimen procedentes dentro del término de cinco dias contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente Edicto conforme determina el párrafo cuarto artículo 56 del vigente Reglamento de la Contribución Territorial.

Palma 8 de Agosto de 1904.—El Presidente, Valentin Sambricio.

Núm. 1756

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA  
Formado el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, se anuncia

al público que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, en cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Ciudadela 27 de Julio de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Cardons.—P. A. del A.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 1757

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos comunes de esta localidad respectivas al vencido ejercicio de 1903, y formado el presupuesto adicional al ordinario del corriente año 1904, quedan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación durante el plazo de quince dias á contar desde esta fecha, en cumplimiento á lo que determina la vigente Ley municipal.

Mercadal 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 1758

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del dia ayer, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1905, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de quince dias, á contar desde la fecha, con arreglo á lo prescrito en el artículo 146 de la Ley municipal vigente.

Mercadal 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 1759

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año, estará de manifiesto, á efectos reglamentarios, en la Secretaria de la misma Corporación por espacio de quince dias á contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A.—José Gari, Secretario.

Núm. 1760

Fijadas definitivamente por esta Corporación municipal las cuentas de fondos del año 1903, estarán expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de quince dias á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A.—José Gari, Secretario.

Núm. 1761

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminado y aprobado por la Junta municipal el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el deficit del presupuesto municipal del actual año de 1904, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación por espacio de ocho dias, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Montuiri 9 de Agosto de 1904.—El Alcalde, accidental, Juan Aloy.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 1762

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Nota de los gastos causados en las obras que se han verificado por el sistema de Administración en la Casa Consistorial durante las semanas que se expresarán.

Semana del 27 de Junio al 2 de Julio

Al maestro albañil Miguel Servera por 3 jornales 6'75 pesetas; al mismo por 17

quintales cemento 17'00 id.—Total 23'75 idem.

Semana del dia 4 al 10 de id.

A Catalina Orell por cal, lineza, escobillas etc. para limpieza Consistorial 4'60 pesetas; La Pureza, Reynés y Compañía por 17 metros baldosas 63'75 id.; La Puresa 47 metros baldosas 71'75 id.; Jaime Cánaves por transporte de 61 cajones baldosas á 0'50 pesetas, total 30'50 id.; á Miguel Servera maestro albañil por 5 jornales 11'25 id.; al oficial Miguel Servera por 3 jornales 6'00 id.; al mismo por una carretada piedra mares y su transporte 2'00 id.; al mismo por 12 quintales cemento 12'00 id.; al mismo por 3 cuarteras yeso 5'25 id.—Total 207'10 id.

Semana del dia 11 al 17 de id.

Al maestro albañil Miguel Servera por 6 jornales 13'50 pesetas; al oficial albañil Miguel Servera por 6 jornales 12 pesetas; al mismo por 8 quintales cemento 8'00 id.; al mismo por 3½ cuarteras yeso 6'10 id.; al mismo por una carretada piedra higueral y su transporte 2'00 id.; por 3½ docenas ladrillos blancos 5'60 id.; al mismo por un envase y un transporte 2'10 id.—Total 49'30 id.

Santañy 21 de Julio de 1904.—P. O., El Teniente primero, Bernardo Escalas.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1763

D. Fermin Verdú y Albert, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gonzales y Alonso, de sesenta años de edad, hijo de Manuel y de Juana, soltero, peón de albañil, natural de Galicia, vecino que fué de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de una cartera con billetes de Banco, para que dentro del término de quince dias á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo dia para la celebraci6n del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan en la Prisi6n de esta Ciudad á disposici6n de este Tribunal.

Dado en Palma á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.—Fermin Verdú.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 1764

D. Pedro Antonio Bauzá y Bannasar, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente de Juzgado del primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se requiere á los herederos desconocidos de D. Juan Femenia y Ribas para que satisfagan á don Jaime Roig y Moragues y á D.ª Catalina Moragues y Amengual en el concepto de herederos propietario y usufructuario respectivamente de D. Antonio Roig y Arbos la cantidad de seiscientos cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos, que éstos acreditan contra aquellos en virtud de acto de conciliaci6n convenido de primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, con mas los intereses de tipo legal vencidos desde cuatro de dicho mes de Abril y que venzan:

Pues así lo tengo acordado en providencia de tres del actual en autos siguen hoy los nombrados Roig y Moragues contra los mentados herederos desconocidos, recaída á instancia de los primeros.

Palma cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—Pedro A. Bauzá.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 1765

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente promovido ante dicho Juzgado para la exacci6n de la multa de veinticinco pesetas impuesta por la Alcaldia de esta ciudad á D. José Garau y Llabrés, tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho dias los muebles y semovientes que á continuaci6n se expresan:

Una mula justipreciada en veinte pesetas.

Unas guarniciones cinco pesetas.

Un carro treinta pesetas.

Queda señalado para el remate el dia diez y nueve del actual á las doce horas en el local que ocupa este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que todo postor deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los muebles y semovientes objeto de su intereencia; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á los objetos que desee adquirir; que dichos objetos estarán de manifiesto en el deposito de Tirador á fin de poder ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Palma de Mallorca á nueva Agosto de mil novecientos cuatro.—Juan Ginard.—Ante mi, Jaime Salvá.

Núm. 1766

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

Conforme con las disposiciones vigentes desde el dia 16 al 31 del corriente mes de Agosto, en sus dias lectivos de 9 á 11 estará abierta la matrícula de enseñaña no oficial en los Negociados respectivos de la Secretaria general de esta Universidad para los alumnos que deseen examinarse en el mes de Septiembre próximo de asignaturas de las Facultades en este Centro establecidas.

Los alumnos que se matriculen por primera vez por enseñaña no oficial deberán hacer la identificaci6n personal ante esta Secretaría general. Los que lo verifiquen de asignaturas del grupo preparatorio de Facultad justificarán, por medio de certificaci6n oficial, que tienen hechos los estudios del Bachillerato y que les ha sido expedido el título correspondiente; y los que lo hagan de asignaturas del primer grupo de Facultad acreditarán, por certificado de nacimiento que han cumplido los diez y seis años de edad.

Los derechos de matrícula y académicos se satisfarán en papel de pagos al Estado á raz6n de treinta pesetas por cada asignatura. Abonarán además, en metálico, dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de inscripci6n y otras dos pesetas y cincuenta céntimos por formaci6n de expediente.

A la solicitud de matrícula que se facilitará á los alumnos en la portería principal de esta Universidad deberá fijarse una póliza de una peseta, debiendo acompañar, además, tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas objeto de la instancia más uno para el resguardo de matrícula.

Las instancias solicitando matrícula de asignaturas del grupo preparatorio para las facultades de Derecho y Filosofía y Letras se presentarán en el Negociado de esta última Facultad; las de preparatorio de las de Medicina y Farmacia en el de la de Ciencias; y las de la asignatura de Higiene pública de Farmacia en el de la de Medicina.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 2 de Agosto de 1904.—El Secretario general interino, Carlos Calleja.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA